



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	11/10/2019
Area	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 4, 5 y 6.
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Area	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/63/2019.

RECURRENTE:

99A-B58C...i bXU Yde Y[U. UHM c%- XY U@mb-a Yfc ss-XY HUbguYbUJ %b Jh XX Y HUNgr XY Jzcia UYTb el Y Vdbfjby XUleg drfgcbUYg VdbWfbjbyg Ui bu drfgcbU ZgJM XibgAMU c XibgAMVY

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADA **PONENTE:** **MARIANA CONTRERAS SOTO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de agosto de 2019.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/63/2019**, promovido por la recurrente en contra de la **Fiscalía General del Estado**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; se procede a dictar resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **dos de enero de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio **00000719**, la recurrente solicitó información a la **Fiscalía General del Estado**.

2. De lo anterior, la recurrente en fecha **seis de febrero del presente año**, interpuso recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no le otorgo respuesta, en el plazo previsto en la Ley de la materia.

3. Mediante acuerdo de fecha **seis de febrero del año que transcurre**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por la causal prevista en la fracción **VI** del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/63/2019**, turnándose a la Comisionada Ponente Marina Contreras Soto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

4. El **ocho de febrero del dos mil diecinueve**, el sujeto obligado dio contestación de manera extemporánea a la solicitud de información realizada por la ahora recurrente.

5. Con fecha **ocho de marzo del presente año**, se notificó vía correo electrónico a las partes, el acuerdo mediante el cual se admite a trámite el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley aplicable a la materia.

6. Con fecha **veinte de marzo del dos mil diecinueve**, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través del cual presentó sus pruebas y alegatos correspondientes.

7. Mediante acuerdo de fecha **tres de abril del presente año**, se tuvo por presentado en tiempo y forma las pruebas y alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, y no así a la recurrente, quien se encuentra debidamente notificada; de lo anterior, se ordenó dar vista a la particular, con copia simple del escrito de fecha veinte de marzo del presente año, así como los anexos que proporcionó la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo fue notificado a la recurrente, en fecha cinco de abril del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionó en su recurso de revisión.

8. Por auto de fecha **veintiséis de abril del año en curso**, se tuvo a la recurrente por no desahogada la vista otorgada en acuerdo de fecha tres de abril del año que transcurre; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión. Mediante solicitud registrada con número de folio 00000719, presentada el dos de enero del año que transcurre, la particular instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado, la siguiente información:

1. Solicito información relacionada con fosas clandestinas localizadas durante el año 2018, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:

Solicito desglosen información de cada una de las fosas con los siguientes datos:

Fecha exacta de localización

El lugar más exacto posible o coordenadas de donde se encontró la inhumación clandestina

Municipio de cada fosa

Cantidad de cuerpos o restos exhumados

Categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas.

Cuántos hombres había en cada fosa

Cuántas mujeres

Cuántos niños o menores de edad

La edad biológica específica de los cuerpos o restos exhumados por cada fosa

Cuántos fueron identificados por cada fosa

Cuántos fueron entregados a sus familiares

Cuántos quedaron sin identificar por cada fosa

Donde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (en que fosa común o panteón)

A cuántos se les practicaron las pruebas de ADN

Cuántos eran extranjeros y cuántos eran nacionales.

Quien notifico del hallazgo de la fosa

2. Describir que es para el sujeto obligado un cadáver, un resto humano, una osamenta; explicar en qué criterios se basan para categorizar los restos y cuerpos exhumados." (sic)





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En fecha seis de febrero del presente año, la particular presentó recurso de revisión ante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

El sujeto obligado no responde al pedido de información, señala el estatus como "terminada", pero no hay archivo o contestación alguna, los campos están vacíos. (Sic)

TERCERO. Respuesta del sujeto obligado e informe de ley. Mediante oficio número FGE/OCI/UTAI/0095/2019 de fecha ocho de febrero del presente año, el sujeto obligado otorgó respuesta al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, argumentando lo siguiente:

*(...) Derivado del oficio número **FGE/VFIN/0360/2019**, de la Vicefiscalía de Investigación al respecto en documento anexo notifico a usted la información solicitada, cabe destacar que se le hace de su conocimiento, con esta fecha debido a que servidores públicos de esta Fiscalía, realizaron un paro laboral y no se permitía el acceso a las instalaciones lo cual origino dicho retraso esperando contar con su comprensión.*

(...)(Sic)

(ANEXANDO OFICIO FGE/VFINV/0360/2019)

En fecha veinte de marzo del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, presentó su escrito correspondiente, manifestando lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

*1.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con número de folio: **00000719**, presentada por la [REDACTED] con fecha 02 de enero del año 2019; a través del Sistema Plataforma Nacional Infomex Guerrero, en la que requirió:*

"...1. Solicito información relacionada con fosas clandestinas localizadas durante el año 2018, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:

Solicito desglosen información de cada una de las fosas con los siguientes datos:

Fecha exacta de localización.

El lugar más exacto posible o coordenadas de donde se encontró la inhumación clandestina.

Municipio de cada fosa.

Cantidad de cuerpos o restos exhumados.

Categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas.

Cuántos hombres había en cada fosa.

Cuántas mujeres.

Cuántos niños o menores de edad.

La edad biológica específica de los cuerpos o restos exhumados por cada fosa.



4



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuantos fueron identificados por cada fosa.
Cuantos fueron entregados a sus familiares.
Cuantos quedaron sin identificar por cada fosa.
Donde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (en que fosa común o panteón).
A cuantos se les practicaron las pruebas de ADN.
Cuantos eran extranjeros y cuantos eran nacionales.
Quien notifico del hallazgo de la fosa.

2. Describir que es para el sujeto obligado un cadáver, un resto humano, una osamenta; explicar en qué criterios se basan para categorizar los restos y cuerpos exhumados...”

2.- Mediante diverso FGE/OIC/UTAI/0017/2019, con fecha 08 de enero del año 2019; dicha solicitud con número de folio **00000719**, se turnó para su atención a la Vicefiscalía de Investigación de esta Institución.

3.- Mediante diverso número FGE/VFINV/0360/2019, de fecha 06 de febrero del año 2019, la Vicefiscalía de Investigación, dio respuesta a la solicitud de transparencia motivo del presente recurso.

4.- Atendiendo a lo referido por el artículo 150 de la Ley Número 207, de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, con fecha 31 de enero de 2018, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante diverso oficio número **FGE/OIC/UTAI/0095/2019**, de fecha 31 de enero del año 2019, se notificó la respuesta correspondiente a la

nombre con el que se solicitó la información en comentario.

5.- La hoy recurrente quien promueve con el nombre de [REDACTED] con fecha 06 de febrero de 2019, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa derivado de la solicitud de información con folio: **00000719**, en el cual expresa su inconformidad en razón de que, por parte de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la respuesta brindada a su solicitud es incompleta, manifestando lo siguiente:

“... El Sujeto Obligado no responde al pedido de información, señala el estatus como “terminada, pero no hay archivo o contestación alguna, los campos están vacíos. ...”

6.- El Pleno del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió mediante acuerdo de la fecha mencionada con antelación, radicándolo najo el número: **ITAIGro/63/2019**, por lo que en este acto estando dentro del termino legal otorgado, me permito, manifestar a favor de esta parte que represento, los siguientes:

ALEGATOS.

ÚNICO: La Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en la misma, estableciendo los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad que realice actos de autoridad en el Estado, así como la protección de los datos personales, que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados.

(...)





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Con la finalidad de dar celeridad y atender el principio de Objetividad plasmado en el capítulo III, artículo 4 fracción VII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, por parte de esta Unidad de Transparencia, una vez recepcionada la respuesta emitida por la Vicefiscalía de Investigación, mediante oficio: **FGE/OIC/UTAI/0095/2019**, de fecha 08 de febrero del año 2019, se dio contestación al requerimiento de la [REDACTED]; nombre con el que se solicitó la información en comento, en los siguientes términos:

“... Con fundamento en el Artículo 150 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, hago referencia a su solicitud recibida a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, con número de folio 00000719.

Derivado del oficio número: FGE/VFINV/0360/2019, de la Vicefiscalía de Investigación, al respecto en documento anexo notifico a usted la información solicitada, cabe destacar que se le hace de su conocimiento, con esta fecha debido a que servidores públicos de esta Fiscalía, realizaron un paro laboral y no se permitía el acceso a las instalaciones, la cual origino dicho retraso esperando contar con su comprensión. Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ...”

Ahora bien, es menester aclarar lo que el recurrente reclama, **“...El sujeto obligado no responde al pedido de información, señala el estatus como “Terminada, pero no hay archivo o contestación alguna, los campos están vacíos.**

Como se narra en los antecedentes, mediante oficio: **FGE/OIC/UTAI/0095/2019**, de fecha 31 de enero del año 2019, se notificó la respuesta a la solicitud con folio: **00000719**, presentada por la [REDACTED] nombre con el que se solicitó la información en comento, haciéndole del conocimiento, que el documento estadístico se anexa al oficio señalado con antelación, cabe destacar que por Parte de la Unidad de Transparencia, se adjuntan los archivos al Sistema Infomex-Guerrero, vinculado al Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia que es a través del cual se le hace llegar la información requerida a los ciudadanos que ejercen el derecho de acceso a la información, dichos sistemas no son operados por este Sujeto Obligado, lo cual quiere decir que el funcionamiento adecuado no es responsabilidad de esta Institución, por cuanto a lo que la recurrente expresa sobre el **“estatus como “Terminada, pero no hay archivo o contestación alguna, los campos vacíos”, con la finalidad de aclarar ese punto se anexan capturas de pantalla en las que se pueden apreciar que por parte de esta Fiscalía General del Estado, se adjunta la información solicitada de manera correcta.**

(...)” (sic)

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la **Fiscalía General del Estado de Guerrero**, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por la particular constituyó en que se le proporcionara información relacionada con fosas clandestinas localizadas durante el año dos mil dieciocho, solicitando se desglosará la información con los siguientes datos: fecha exacta de localización; lugar más exacto posible o coordenadas en donde se encontró la inhumación clandestina; municipio de cada fosa; cantidad de cuerpos o restos exhumados; categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si era osamentas; cuantos hombres había en cada fosa; cuantas mujeres; cuantos niños o menores de edad; la edad biológica específica de los cuerpos o restos exhumados por cada fosa; cuantos fueron identificados por cada fosa; cuantos fueron entregados a sus familiares; cuantos quedaron sin identificar en cada fosa; donde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (en que fosa común o panteón); a cuantos se le practicaron las pruebas de ADN; cuantos eran extranjeros y cuantos eran nacionales; quien notifico del hallazgo de la fosa; asimismo, solicitó que la Fiscalía, describiera que es un cadáver, un resto humano, una osamenta, y que explicará en qué criterios se basan para categorizar los restos y cuerpos exhumados.

De lo anterior, hasta la fecha de presentación del recurso de revisión (seis de febrero del año que transcurre) el sujeto obligado no había dado respuesta a la particular, sino hasta el ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio FGE/OCI/UTAI/0095/2019, en el cual le hizo del conocimiento a la particular que los servidores públicos de la Fiscalía realizaron un paro laboral y no se permitía el acceso a las instalaciones, lo cual originó un retraso para poder hacerle llegar la información, así mismo anexó el oficio FGE/VFINV/0360/2019 de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual anexa formato con información comprendida del año dos mil nueve a dos mil dieciocho en el cual se puede apreciar:

1. Número de fosas clandestinas halladas (del año dos mil seis a dos mil dieciocho).
2. Número de fosas clandestinas halladas por municipio, desagregado por año (del año dos mil nueve a dos mil dieciocho).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

3. Número de fosas clandestinas halladas por municipio, desagregado por municipio, número de fosas y fecha de hallazgo (del año dos mil nueve a dos mil dieciocho).
4. Número de cuerpos que se encontraron en fosas clandestinas, desagregado por sexo y año (del año dos mil seis a dos mil dieciocho).
5. Número de cuerpos que han sido identificados, desagregado por sexo y año (del año dos mil seis a dos mil dieciocho).
6. Rango de edades correspondientes de los cuerpos que han sido hallados, desagregado por año, municipio, rango de edad, sexo y si ha sido identificado o no (del año dos mil nueve a dos mil dieciocho).

Asimismo, el sujeto obligado informa que dicha Institución no realiza búsqueda de fosas clandestinas, sino que tiene intervención una vez que le es notificada la noticia criminal, ya que su función es la investigación de hechos con apariencia de delitos, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, el particular al interponer el presente medio de impugnación, argumentó que la Fiscalía no había respondido a la solicitud de información, toda vez que en la plataforma nacional de transparencia, señaló el estatus de terminada, pero no encontró archivo o contestación alguna.

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la Fiscalía, se aprecia que la respuesta otorgada a la particular, fue de manera extemporánea, pudiéndose constatar que no es completa, toda vez que no le informan sobre el lugar exacto o coordenadas donde se encontró la inhumación clandestina; categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas; cuantos fueron entregados a sus familiares; donde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (fosa común o panteón); a cuantos se les practicaron las pruebas de ADN; cuantos eran extranjeros y cuantos eran nacionales; quien notifico del hallazgo de la fosa; así como, tampoco describió que es para la Fiscalía General del Estado de Guerrero, un cadáver, un resto humano, una osamenta; y tampoco le explico al particular en qué criterios se basan para categorizar los restos y cuerpos exhumados.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Sin embargo, la información que fue enviada extemporáneamente al particular, en los formatos con los que cuenta la Fiscalía General del Estado, se puede apreciar la información relativa al:

1. Número de fosas clandestinas halladas de 2006 al 2018 en el Estado de Guerrero, desagregada por año.
2. Número de fosas clandestinas halladas de 2006 al 2018, por municipio, desagregado por año.
3. Número de fosas clandestinas halladas de 2006 al 2018 por municipio, desagregado por municipio, número de fosas y fecha de hallazgo.
4. Número de cuerpos que se han encontrado en fosas clandestinas en el estado de Guerrero de 2006 al 2018, desagregado por sexo y año.
5. Número de cuerpos que han sido identificados de 2006 al 2018, desagregado por sexo y año.
6. ¿A qué rango de edades corresponden los cuerpos que han sido hallados en fosas clandestinas? Desagregado por año, municipio, rango de edad, sexo y si ha sido identificado o no. (2009 al 2018).

De la información proporcionada por el sujeto obligado, se constató que únicamente entregó la información relativa a la fecha exacta de localización; municipio de cada fosa; cantidad de cuerpos o restos exhumados; cuántos hombres había en cada fosa; cuantas mujeres; cuántos niños o menores de edad; la edad biológica específica de los cuerpos o restos exhumados por cada fosa; cuántos fueron identificados por cada fosa; cuántos quedaron sin identificar por cada fosa. Cumpliendo parcialmente con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo 6° Constitucional.

Derivado de todo lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, deberá solicitar al área correspondiente la información relativa: **al lugar exacto o coordenadas donde se encontró la inhumación clandestina; categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas; cuantos fueron entregados a sus familiares; donde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (fosa común o panteón); a cuantos se les practicaron las pruebas de ADN; cuantos**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

eran extranjeros y cuantos eran nacionales; quien notifico del hallazgo de la fosa; lo anterior correspondiente al año dos mil dieciocho; así como, describir que es para la Fiscalía General del Estado de Guerrero, un cadáver, un resto humano, una osamenta; explicar al particular en qué criterios se basan para categorizar los restos y cuerpos exhumados. Dicha área deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de la información citada, para poder dar una respuesta completa y certera al solicitante; en caso de no localizar la información, este deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia, es decir, el sujeto obligado deberá analizar el caso, tomar las medidas necesarias para la localización de la información, expedir la resolución de inexistencia de la información, la cual contendrá los elementos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información, ordenar siempre que sea materialmente posible, la generación o reposición de la información en caso de que esta existiera en medida del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de las áreas administrativas a cargo de la información solicitada, o en su caso, previa acreditación, estas expongan de manera fundada y motivada la imposibilidad de la generación de la información; según sea el caso, el sujeto obligado deberá notificar a la solicitante las respuestas obtenidas, asimismo, debe notificar al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y señalar al servidor público responsable de contar con esa información, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en la fracción III del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA LA RESPUESTA**, otorgada al particular; y **se instruye a la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, para que: el área correspondiente realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en las **fosas clandestinas localizadas durante el año dos mil dieciocho, desglosando la información con los siguientes datos: el lugar exacto o coordenadas donde se encontró la inhumación clandestina; categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas; cuantos fueron entregados a sus familiares; donde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (fosa común o panteón); a cuantos se les practicaron las**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

pruebas de ADN; cuantos eran extranjeros y cuantos eran nacionales; quien notifico del hallazgo de la fosa; así como, describir que es para la Fiscalía General del Estado de Guerrero, un cadáver, un resto humano, una osamenta; explicar al particular en qué criterios se basan para categorizar los restos y cuerpos exhumados. Lo anterior, para poder dar una respuesta completa y certera a la solicitante; en caso de localizarla deberá entregarla a la recurrente; y en el supuesto de no localizar la información, su comité de transparencia deberá emitir la resolución de inexistencia de la información correspondiente, atendiendo lo establecido en los numerales 157 y 158 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; haciéndole de su conocimiento que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que emita la respuesta y notifique a la particular sobre la misma, a través del correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.

En virtud de lo expuesto, y en caso de incumplir con dicha determinación, el sujeto obligado será acreedor de una medida de apremio, consistente una amonestación pública, para que en lo subsecuente, se apege al principio de máxima publicidad, simplicidad y rapidez que rigen los procedimientos de acceso a la información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la precitada Ley, tal y como lo marca el artículo 197, fracción I, del multicitado ordenamiento jurídico en materia de transparencia, que literalmente expone:

Artículo 197. *El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación pública;
(lo subrayado es propio)

Cobra aplicación la Tesis: Registro 219775, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, p. 544, la cual expresa:

MEDIDAS DE APREMIO, SON OBLIGATORIAS Y NO POTESTATIVAS PARA EL JUZGADOR, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. *Las determinaciones decretadas por una autoridad judicial en los negocios de su*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

competencia no pueden quedar al libre arbitrio de ésta, en lo que atañe a su cumplimiento, porque de ser así se restaría la autoridad y firmeza de las determinaciones establecidas y fundadas en preceptos legales que determinan la forma a través de la cual deberá obtenerse el cumplimiento de las resoluciones que sobre el particular se emitan, por lo tanto, no puede estimarse que las medidas de apremio que son la manifestación de facultades que la ley da al órgano jurisdiccional, puedan ser facultativas para el juzgador, ya que de ser así no podría obtenerse el cumplimiento de tales determinaciones, y por otra parte, carecería de objeto que el artículo 73 del Código en consulta, especificara en sus cuatro fracciones las medidas de apremio que la ley concede al juzgador para cumplir sus determinaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y:

RESUELVE

PRIMERO: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAI Gro/63/2019, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la fracción III del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA LA RESPUESTA**, otorgada al particular; y **se instruye a la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, para que: el área correspondiente realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en **las fosas clandestinas localizadas durante el año dos mil dieciocho, desglosando la información con los siguientes datos: el lugar exacto o coordenadas donde se encontró la inhumación clandestina; categoría de los restos por cada una de las fosas: si eran cadáveres, si correspondían a restos humanos o si eran osamentas; cuantos fueron entregados a sus familiares; donde están los restos que quedaron sin identificar de los cuerpos o restos de cada fosa (fosa común o panteón); a cuantos se les practicaron las**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

pruebas de ADN; cuantos eran extranjeros y cuantos eran nacionales; quien notifico del hallazgo de la fosa; así como, describir que es para la Fiscalía General del Estado de Guerrero, un cadáver, un resto humano, una osamenta; explicar al particular en qué criterios se basan para categorizar los restos y cuerpos exhumados. En caso de localizarla deberá entregarla al particular a través del correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión; y en el supuesto de no localizar la información señalada, su comité de transparencia deberá emitir la resolución de inexistencia, atendiendo lo establecido en los numerales 157 y 158 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Dígasele a la Fiscalía General del Estado, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga entrega de la información señalada en el resolutivo segundo y, una vez que haya cumplido con lo indicado, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, pues de lo contrario, se hará acreedora de una medida de apremio, consistente en una amonestación pública, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los diversos 197 fracción I, 208 fracción XV y 209 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el numeral 75 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en sesión ordinaria número ITAIgro/23/2019





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

celebrada el veinte de agosto del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente

C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionada

C. Mariana Contreras Soto



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Comisionado

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo

C. Wilber Tacuba Valencia

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/63/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 20 de agosto del 2019.